

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para resolver sobre reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2022.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2179

RADICACIÓN: 76-0014189003-2021-00324

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte actora se reforme la demanda para modificar la fecha de causación de los intereses corrientes.

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En tal circunstancia, observándose que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso Ejecutivo que tiene un trámite especial, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquel, por tal motivo se proferirá un mandamiento de pago en tal sentido.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

**PRIMERO.- TENER POR REFORMADA LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD REAL** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA, en el sentido de reformar la fecha de causación de los intereses corrientes.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se procederá a librar la orden de pago de la siguiente manera:

**ORDENASE** a la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA cedulada bajo el No. 29.184.425, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.938-8 y/ó quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.872.825) MONEDA LEGAL, como Capital representado en el Pagaré No. 3265320043285 suscrito en Enero 12 de 2012, cuyo plazo se aceleró en la fecha de presentación de la demanda.
- 2) POR LOS INTERESES DE PLAZO causados respecto a las cuotas dejadas de cancelar, entre el 03/08/2019 al 03/03/21, a la tasa del 13,75% Efectiva Anual.
- 3) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral primero, del literal segundo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de

presentación de la demanda (21/05/2021), hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

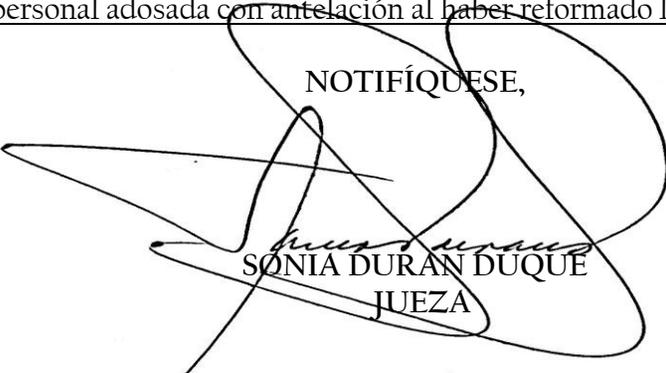
**TERCERO: RESPECTO A LAS COSTAS**, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

**CUARTO: SE REITERA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-834234 localizado en la Calle I E Oeste No. 100 Bis - 45 Apartamento 203 Torre 94 Urbanización Altos de Santa Elena, de propiedad de la demandada DELLA LIDT ABELARDES DE MESA cedulada bajo el No. 29.184.425, el cual se encuentra perfeccionado.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a la demandada que dispone de CINCO (05) días una vez notificada para cancelar la obligación, y/ó de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, reseñando que no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal adosada con antelación al haber reformado la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. \_187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria